



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

**EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PAUTE.**

**CONSIDERANDO:**

**Que, en** mayo de 1999 a través del Ministerio de Bienestar social, el Arq. Guillermo Celi Dávila, mediante acuerdo ministerial No. 01281 acuerda "*Ratificar la existencia del Cuerpo de Bomberos de Paute*", institución de servicio público a fin de que opere en el cantón Paute con incidencia en prevención y atención de emergencias en bien de la ciudadanía de Cantón Paute.

**Que, en** el art. 140 del Código orgánico de organización territorial, autónoma y descentralización, establece que, La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

**Que, en** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que** de acuerdo con el Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. En similares términos lo indica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización- COOTAD en su Art. 55.

**Que** el Art. 274. Del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

**Que, de** acuerdo con la sentencia de la corte constitucional **SENTENCIA N.º 012-18-SIN-CC** con fecha 27 de junio de 2018, se detalla la conformación del Comité de Administración y Planificación.



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

**Que**, el Art. 12 de la Ley de Defensa contra Incendios establece que en las cabeceras cantonales podrán organizarse Cuerpos de Bomberos según las circunstancias y necesidades, con sujeción a esta Ley y sus reglamentos.

**Que**, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 79 de su Reglamento, es necesario regular la Administración de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Paute, mediante la elaboración de un reglamento interno, que permita armonizar la relación laboral con sus servidores y servidoras, con el propósito de alcanzar bienestar y prosperidad en la Institución.

**Que**, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 52, literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, le corresponde a la Unidad de Administración de Talento Humano elaborar el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

**Que**, el reglamento interno de la administración del Talento Humano de Cuerpo de Bomberos de Paute, debe establecer conformidad con los presupuestos jurídicos establecidos en la constitución de la república, Ley orgánica del servicio público y su reglamento, La Ley de defensa contra incendios y su reglamento, el Código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, el régimen interno y disciplina de los cuerpos de Bomberos del Ecuador.

**Que**, con fecha 22 de agosto de 2019, la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, sanciono favorable la **"ORDENANAZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PAUTE PARA LA GESTION DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS"**, otorgándole la autonomía administrativa, financiera y operativa.

**Que**, en Art. 77 literal e) del inciso primero de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en concordancia con el Art. Del reglamento Orgánico operativo y de régimen interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del país, establecen que corresponde al titular de la entidad y denominado en el presente caso, Primer Jefe la facultad de expedir los reglamentos y demás normativas para el funcionamiento de la entidad bomberil.

**Que**, el Cuerpo de Bomberos de Paute es una institución pública con autonomía para administrar a su talento humano.

En ejercicio de sus atribuciones,



**EXPIDE:**

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA JORNADA DE TRABAJO, ASISTENCIA Y REGISTRO DEL PERSONAL**

**Art. 1.- De la jornada laboral del personal administrativo.-** Para el personal administrativos la jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas diarias, efectivas y continuas de lunes a viernes de 08H00 a 17H00, con un intermedio de una hora para el almuerzo.

El personal que cumpla con las labores de Inspector de prevención deberá cumplir con un horario de 2 horas de trabajo en el área administrativa y 6 horas de inspección (trabajo de campo), controladas por Tesorería, que informara a la UATH respecto del trabajo de inspecciones que se están realizando mediante informes.

Sin embargo, respetando los límites señalados en la legislación vigente, la jornada laboral podrá ser modificada por necesidad institucional o por mandato legal; el Jefe del Cuerpo de Bomberos, o su delegado; a través de la UATH podrá fijar horarios diferentes o especiales que permita cumplir con los objetivos institucionales; si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo los días sábado o domingo, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre las y los servidores y el empleador.

**Art. 2.- De la jornada de trabajo del personal Operativo. -** Para el caso del Personal operativo, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paute en coordinación de la UATH institucional, el personal operativo cumplirá una jornada especial de trabajo de 24 horas de labor y 48 horas de descanso, el horario laboral iniciara a las 07h00 y culminará a las 07h00 del día siguiente, teniendo dos horas de descanso para alimentación (una hora para el almuerzo y una hora para la merienda), teniendo que estar atentos siempre a las necesidades institucionales (por emergencias). Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.

**Art. 3.-** La jornada de trabajo se establecerá en forma sistemática y de acuerdo a las necesidades del Cuerpo de Bomberos de Paute, la rotación del personal se dará entre las diferentes direcciones o departamentos de la Institución en cargos de la misma categoría para lo cual el empleador notificará a las o los servidores por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Art. 4.- De la horas suplementarias y extraordinarias de trabajo.-** En lo relativo al pago por horas suplementarias y extraordinarias de trabajo, se observará lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público vigente y en los respectivos reglamentos, manuales y directrices del Cuerpo de Bomberos de Paute y se ejecutarán previa solicitud escrita y autorización del Jefe de bomberos, previo



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

informe de existencia de partida presupuestaría e informe de necesidad institucional otorgado por la UATH.

**Art. 5.-** Para trabajar ocasionalmente en una sola jornada, salir o ingresar antes o después del horario de trabajo, o cualquier otro acto que involucre modificación ocasional del horario de labor, se solicitara autorización a la UATH y con un tiempo de 24 hrs. de anticipación.

**Art. 6.- Del cambio de jornada laboral.** - Las personas que laboren en jornada especial podrán solicitar un cambio ocasional del día u horas de trabajo, por necesidades personales o familiares, para otro día u hora, firmado juntamente con la persona que lo reemplazara en el horario a cambiar.

**Art. 7.-** Todas las servidoras y servidores están obligados a cumplir con exactitud y puntualidad los horarios de trabajo preestablecidos por el empleador, para lo cual tienen la obligación personal de registrar su asistencia utilizando los sistemas de control que sean implementados por el Cuerpo de Bomberos de Paute. La falta de registro de asistencia al trabajo se considerará como falta leve, y será sancionada de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Art. 8.-** Si por fuerza mayor u otra causa justa, las o los servidores no pudieren registrar su asistencia, o cuando el registro determine que llegó atrasada o atrasado; o salió antes de tiempo al horario establecido; en atención a su legítimo derecho a la defensa consagrada en el artículo 76 de la Constitución, deberán justificar los motivos por escrito ante la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, con copia a su Jefe Inmediato en el término de 24 horas de ocurrida dicha falta, para su posterior análisis; de no hacerlo o al no ser aceptado el argumento presentado, se aplicará la sanción establecida en el presente Reglamento.

**Art. 9.-** No serán considerados trabajos suplementarios o extraordinarios los que tengan que efectuarse para compensar tiempos perdidos por responsabilidad de las o los servidores.

**Art. 10.-** Para el personal de jornada ordinaria, ocho horas de permiso dan lugar al canje por un día de trabajo y para el personal de jornada especial doce horas se canjearán como un día de labor.

**Art. 11.- De los atrasos e inasistencias.** - El descuento por conceptos de atrasos serán descontados con cargo a vacaciones de cada servidor dependiendo del tiempo del atraso.

**Art. 12.-** Cuando una servidora o servidor se hallare en imposibilidad de asistir al trabajo, por causa justificada de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público o el presente Reglamento, deberá comunicar a su jefe inmediato en el término máximo de 24 horas de iniciada la jornada de labor a la que no asistió, indicando las razones que tuviera para ello. El jefe inmediato en el término de 24 horas de haber recibido la justificación informará a la Unidad Administrativa de Talento Humano.



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

**Art. 13.- Del Biométrico.** El registro de asistencia y puntualidad de todo el personal, la UATH llevará el control de asistencia, del informe mecanizado que se obtenga del dispositivo biométrico u otros sistemas de control de asistencia de cada uno de las y los servidores; mensualmente elaborará un informe de atrasos e inasistencia a fin de determinar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento y la Ley Orgánica de Servicio Público vigente.

El servidor o servidora que no hubiere registrado su ingreso, durante el periodo de descanso (alimentación) o salidas, deberá informar dentro de un periodo de 48 horas a la UATH, caso contrario no podrá alegar derechos no justificados.

**Art. 14.- Periodo de gracia.** - En el Cuerpo de Bomberos de Paute no se permitirán minutos de gracia ya que al ser una entidad al servicio de la ciudadanía deben estar a tiempo en el lugar de trabajo.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS UNIFORMES

**Art. 15.- De los uniformes.-** Constituye uniforme la vestimenta para proyectar una adecuada imagen institucional durante la jornada de trabajo.

El personal administrativo institucional, de apoyo y servicios recibirá gratuitamente cada dos años un uniforme, que se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Trabajo.

La no utilización o mala utilización de los uniformes constituirá falta leve, salvo cuando se trate del cometimiento de una falta grave o atentatoria.

**Art. 16.- De la ropa de trabajo.-** Constituye la ropa de trabajo los equipos de protección personal, los implementos técnicos especializados para protección y seguridad requerida para la ejecución de labores específicas.

El personal bomberil remunerado recibirá gratuitamente ropa de trabajo, conforme a las disposiciones del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador.

**Art. 17.- De la propiedad de los uniformes y ropa de trabajo.-** Los uniformes y ropa de trabajo individual o colectivo, se consideran bienes del Cuerpo de Bomberos de Paute, que serán entregados gratuitamente a cada servidor, con la obligación de devolverlos por cese de funciones, por la finalización del periodo o por deterioro, inutilización o entrega de una vestimenta.

**Art. 18.- Especificaciones técnicas.-** La vestimenta será la determinada en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país.



## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

#### Sección Primera.

#### Vacaciones

**Art. 19.-** Cada año la UATH realizara la planificación anual de las vacaciones de los servidores y servidoras del Cuerpo de Bomberos de Paute.

**Art. 20.-** El Cuerpo de Bomberos de Paute, concederá treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo en la Institución a las y los servidores amparados en la LOSEP.

El anticipo de las vacaciones o los permisos con cargo a vacaciones del personal sujeto a la LOSEP se realizará con base a 2.5 días por cada mes transcurrido.

**Art. 21.-** Cualquier servidor podrá solicitar por escrito la acumulación de sus vacaciones durante dos periodos o años de trabajo, para gozarlos obligatoriamente durante el tercer año. Si el servidor no lo hiciera uso perder este derecho en la parte proporcional que corresponda.

Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo con el valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Por necesidad institucional o de servicio las vacaciones se podrán modificar o suspender de conformidad a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento.

**Art. 22.-** Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y la planificación anual de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor.

No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP y el presente Reglamento.

**Art. 23.-** Se podrá conceder permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento.

Cuando una servidora o un servidor previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días; se imputarán los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones; la UATH llevará un control, registro y



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

contabilizará estos permisos, atrasos y faltas, siempre y cuando estos no excedan de uno o dos permisos por mes y por causas estrictamente necesarias.

En el evento de que coincidan los días de permiso imputables a vacaciones con días que consten como feriados, sean estos al inicio, intermedio o al final de los días de permiso, se contabilizarán todos los días incluidos los declarados como feriados.

**Art. 24.-** La UATH elaborará un informe de cumplimiento de la planificación anual de vacaciones y remitirá al Jefe de bomberos para su conocimiento y revisión hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 25.-** Para hacer uso de vacaciones, las y los servidores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con la entrega de bienes y documentación a su cargo a la persona que suplirá sus funciones, con el fin de evitar la paralización de actividades por efecto de las vacaciones, cuando el caso así lo amerite.
- b) Las y los servidores dejarán constancia de sus días de vacaciones llenando el formulario establecido para este caso.

**Art. 26.-** Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Paute, tendrán derecho a gozar de licencias con o sin remuneración no imputables a las vacaciones anuales.

**Art. 27.- Negativa de las solicitudes.** - Las autoridades institucionales, podrán negar los permisos, licencias, comisiones, vacaciones si no han sido solicitadas con la antelación que establece la LOSEP, su reglamento y el presente reglamento interno o cuando a su criterio no sean pertinentes, fuesen falsas o por necesidades institucionales previamente establecidas.

**Art. 28.-** Si el servidor no tuviere vacaciones para gozar, se podrá conceder permisos que serán recuperados con trabajo en otros días y horas.

### **Sección Tercera. Permisos**

**Art. 29.- Los permisos.** - El Jefe del Cuerpo de bomberos; a través de la UATH, concederá permisos por las siguientes causas;

- a) Hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente.
- b) No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.
- c) Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica hasta por dos horas, dependiendo de la distancia de la cita médica se concederá el



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

- permiso con previa notificación de 24hrs., siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o avalizado por los centros de salud pública.
- d) Las servidoras tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.
  - e) El Jefe del Cuerpo de bomberos; a través de la UATH, concederá permisos con remuneración a los directivos de las asociaciones de servidores públicos, legalmente constituidas, de conformidad al plan de trabajo presentado a la autoridad institucional.
  - f) Previo informe de la UATH, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.
  - g) El Jefe del Cuerpo de Bomberos; a través de la UATH, otorgarán permisos para matriculación de sus hijos e hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con un día de anticipación al hecho, así mismo se concederá una hora para asistir a reuniones escolares previo a una convocatoria y la constancia de asistencia a la misma, documentación que debe ser presentada con el debido plazo.
  - h) Todo permiso distinto de los establecidos será concedido con cargo al periodo de las vacaciones del servidor, por horas o días.

**Art. 30.-** Todo permiso será solicitado a través del formulario que establezca la UATH. El formulario contendrá el espacio para la firma del servidor, del responsable de la UATH y del Jefe de Bomberos.

**Art. 31.-** Todo permiso no justificado, será imputado al tiempo de vacaciones, sin perjuicio de la sanción, cuando hubiera lugar.

**Art. 32.-** En caso de requerirse tiempo adicional al permiso, se concederá con cargo al tiempo de sus vacaciones.

**Art. 33.-** Los permisos de estudio regulares para el personal con horario especial, se lo concederá siempre y cuando exista la documentación pertinente, en donde conste las firmas de compromiso (permiso - reemplazo), tanto de la persona que hará uso del permiso como de quien la reemplazara, durante el tiempo que dure el permiso, siempre y cuando sea a fin a la carrera bomberil, caso contrario al no tener acuerdo entre las partes el permiso automáticamente queda cancelado.



### Sección tercera Licencias

**Art. 34.- Las Licencias con remuneración.** - El jefe de Bomberos podrá conceder licencias con remuneración, por las siguientes causas;

- a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b) Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
- c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
- d) Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
- e) En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;
- f) En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
- g) La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado;
- h) La servidora o servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija(s) o hijo(s) hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta,



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;

- i) Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor. Para el resto de parientes contemplados en este literal, se concederá la licencia hasta por tres días y, en caso de requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,
- j) Por matrimonio, tres días en total.

**Art. 35.- Licencias sin remuneración.** – El jefe de Bomberos, podrá conceder licencias sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos;

- a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la UATH.
- b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja;
- c) Para cumplir con el servicio militar;
- d) Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de una dignataria o dignatario electo por votación popular;
- e) Para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público; y
- f) Concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, tendrán derecho a una licencia opcional y voluntaria sin remuneración, hasta por nueve (9) meses adicionales, para atender al cuidado de los hijos, dentro de los primeros doce (12) meses de vida del niño o niña. Esta licencia aplicará también para el caso de padres o madres adoptivos.



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

**Art. 36.-** Los contratos ocasionales que se celebraren con un nuevo servidor público, para reemplazar en el puesto de trabajo al servidor en uso de la licencia o permiso previstos en este literal, terminarán a la fecha en que dicha licencia o permiso expire.

**Art. 37.-** La UATH bajo su responsabilidad, receptorá y verificará los documentos de cada licencia y emitirá el informe respectivo.

**Art. 38.-** Toda licencia será solicitada mediante oficio personal del servidor/ra. La UATH elaborara un informe técnico respectivo, a fin de determinar la procedencia o de concederla.

**Art. 39.-** El tiempo de la licencia no justificado será imputada al tiempo de vacaciones, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

### **Sección Cuarta Comisiones de Servicio**

**Art. 40.- De las comisiones de servicios con remuneración.** - El jefe de Bomberos podrá declarar comisiones de servicios con remuneración a los servidores o servidoras de carrera, por las siguientes causas:

- a) Hasta por dos años, para prestar sus servicios en otras instituciones públicas nacionales o internacionales ecuatorianas, por solicitud de su autoridad nominadora.

La UATH informara técnicamente.

- 1) La institución y su autoridad nominadora que ha solicitado la comisión de servicios remunerada.
- 2) Los nombres y apellidos del servidor, con su número de cedula y certificado de votación a la fecha.
- 3) La aceptación de jefe inmediato del servidor.
- 4) Que la comisión de servicios no comprometerá el normal desenvolvimiento institucional.
- 5) Que el servidor haya cumplido al menos un año de trabajo como servidor de carrera fuera del periodo de prueba.
- 6) La aceptación voluntaria del servidor.
- 7) Que el servidor cumple con los requisitos del puesto a ocupar.
- 8) El periodo restante o acumulado de vacaciones del servidor.
- 9) La remuneración actual del servidor.



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

La notificación de la comisión de servicios con remuneración a la institución de destino contendrá la autorización para la administración de la UATH declarado en comisión, incluso la aplicación de todas las etapas del régimen disciplinario.

- b) Hasta por dos años, para efectuar estudios regulares de posgrado, reuniones, conferencias, pasantías y/o visitas de observación establecidas en convenios nacionales e internacionales, siempre que beneficien a la administración pública.

La comisión de servicio con remuneración para dichos estudios de posgrado, se sustentarán en un informe técnico de la UATH, de acuerdo a los requisitos del Art. 41 de la LOSEP.

La comisión de servicios con remuneración para reuniones, conferencias, pasantías y/o visitas de observación, se sustentará en base a los documentos habilitantes que lo justifiquen.

**Art. 41.- De las comisiones de servicio sin remuneración:** El jefe de Bomberos podrá conceder comisión de servicios sin remuneración al servidor de carrera, por las siguientes causas:

- a) Hasta por 6 años al servidor que sea requerido para prestar sus servicios en otras instituciones públicas ecuatorianas nacionales o internacionales.

La UATH informara técnicamente.

- 1) La institución y su autoridad nominadora que ha solicitado la comisión de servicios sin remuneración.
- 2) Que la comisión de servicios sin remuneración no afecte al normal desenvolvimiento institucional.
- 3) El plazo de la comisión de servicios sin remuneración, que no podrá sobrepasar de 6 años. Este plazo podrá usarse en una o en varias instituciones públicas.
- 4) Que el servidor cumple con los requisitos del puesto a ocupar.
- 5) Que el servidor es de carrera y no se encuentra en el periodo a prueba.
- 6) Las vacaciones pendientes o no gozadas por el servidor.
- 7) La remuneración que dejara de percibir durante el transcurso de la comisión de servicios sin remuneración.

*El servidor percibirá la remuneración que fije la institución solicitante.*

La notificación de la comisión de servicios sin remuneración a la institución de destino contendrá la autorización para la UATH declarado en comisión, incluso la aplicación de todas las etapas del régimen disciplinario.



## Sección Quinta Derechos de las y los Servidores

**Art. 42.-** Son derechos irrenunciables de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Paute, los siguientes:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en la Ley;
- f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en el presente Reglamento y la LOSEP;
- h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia; se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;
- i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra la Ley y el presente Reglamento;
- j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo por haber renunciado para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la Ley, así como la comisión de actos de corrupción;



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

- l)** Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- m)** Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;
- n)** No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
- o)** Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
- p)** Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta LOSEP y en la Ley de Seguridad Social;
- q)** Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;
- r)** Recibir formación y capacitación continua por parte del Cuerpo de Bomberos de Paute, para lo cual prestará las facilidades; y,
- s)** Los demás que establezca la Constitución y la Ley.

**Art. 43.-** Los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados), Además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, son derechos de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, los siguientes:

- a)** Desarrollar la carrera en las entidades complementarias de seguridad;
- b)** Ejercer una función o cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, conforme a la normativa que emita la institución rectora respectiva. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa en función de dichos criterios;



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

- c) Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función, en las condiciones que determine el ministerio encargado de los asuntos de trabajo;
- d) Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;
- e) La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad;
- f) La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones; y,
- g) Recibir patrocinio o asesoría jurídica oportuna con la finalidad de garantizar el acceso al derecho a la defensa en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones.
- h) Además de las contempladas en la COESCOPE.

### **Sección Sexta**

#### **Deberes de las y los Servidores**

**Art. 44.-** Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones conexas;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Cuerpo de Bomberos de Paute y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la Ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- g)** Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h)** Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios del Cuerpo de Bomberos de Paute y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i)** Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;
- j)** Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;
- k)** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización;
- l)** Permanecer en sus puestos de trabajo, durante las horas predeterminadas, dedicándose a la labor asignada, evitando los desplazamientos a otras Unidades, si no fuera para cumplir actividades propias de su responsabilidad o tareas encomendadas por su jefe inmediato;
- m)** Asistir a los cursos de capacitación programados u organizados por el del Cuerpo de Bomberos de Paute;
- n)** Utilizar los uniformes o ropa de trabajo y equipos de seguridad de acuerdo al caso;
- o)** Observar las medidas preventivas e higiénicas prescritas por el Cuerpo de Bomberos de Paute o por las autoridades de salud y observar con absoluta responsabilidad y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas sobre accidentes o enfermedades profesionales;
- p)** Informar inmediatamente de conocido sobre accidentes, lesiones, o posibles enfermedades infectocontagiosas, que pongan en riesgo la salud de las y los servidores u obreros de la Institución;
- q)** Prestar ayuda inmediata en caso de que alguna persona sufra un accidente de trabajo y dar aviso a sus superiores;
- r)** Ejecutar su labor de acuerdo a las instrucciones y normas técnicas que se hubieren impartido por sus superiores o por las autoridades competentes;
- s)** Observar en forma permanente una conducta armónica, respetuosa, y de consideraciones debidas en sus relaciones con sus compañeros de trabajo, superiores, subalternos, usuarios y particulares;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- t) Comunicar cualquier cambio de su dirección domiciliaria o teléfono dentro de los cinco primeros días siguientes de ocurrido el cambio;
- u) Iniciar y culminar las labores y actividades diarias en la Institución con puntualidad, acorde al horario establecido;
- v) Velar por los intereses del Cuerpo de Bomberos de Paute, y por la conservación de los valores, documentos, útiles, equipos, maquinaria, muebles, suministros, uniformes y bienes en general confiados a su custodia, administración o utilización, y usarlos exclusivamente para asuntos de la Institución;
- w) Guardar absoluta reserva respecto a la información, secretos técnicos, administrativos, e información de usuarios sobre asuntos relacionados con su trabajo; Esta información confidencial o no pública, no debe ser revelada a nadie fuera de la Institución, incluidos familiares, amigos o terceros;
- x) Registrar en el sistema de control de asistencia, su ingreso a la Institución, de igual forma al salir de su jornada de trabajo;
- y) Anotar en el Registro de Control de Adherencia al turno todas las salidas del lugar de trabajo, las que deberán estar previamente autorizadas por el superior jerárquico;
- z) Permitir al personal de la UATH realizar los controles de adherencia al turno y suscribir el documento que para el efecto sea proporcionado; y facilitar la información del personal ausente;
- aa) Mantener los lugares de trabajo en perfecto orden y limpieza, así como los documentos, correspondientes. y todo el material usado para desempeñar su trabajo;
- bb) Facilitar y permitir las inspecciones y controles que efectúe la Institución a través de sus Autoridades, de la Oficina Administrativa de Talento Humano, sus representantes, o auditores siempre que no se atente contra la integridad de las y los servidores;
- cc) Cumplir con la realización y entrega de reportes e informes que solicite la Institución en las fechas establecidas por la misma;
- dd) Sujetarse a las medidas de seguridad e higiene establecidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de los Trabajadores en vigencia;
- ee) Informar al Jefe inmediato cualquier anomalía e irregularidad que se detecte o produzca en la Institución;
- ff) Presentar toda la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a los servidores y bienes de la Institución;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- gg)** Entregar a la Institución todos los enseres, útiles, documentos, valores, etc., que tuviere bajo su custodia, al momento de separarse de sus funciones a al salir en goce de vacaciones, licencias o permisos;
- hh)** Los demás que establezca la Constitución y la Ley.

**Sección Séptima**  
**Prohibiciones de las y los Servidores**

**Art. 45.-** Se prohíbe a las y los servidores lo siguiente:

- a)** Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b)** Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la Ley;
- c)** Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo;
- d)** Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e)** Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Cuerpo de Bomberos de Paute;
- f)** Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- g)** Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h)** Paralizar a cualquier título los servicios públicos que estén a su cargo;
- i)** Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas del Cuerpo de Bomberos de Paute o cualquier Institución del Estado, en los casos en que el servidor público, debido a sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
- j)** Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Cuerpo de Bomberos de Paute, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;

- k)** Exigir, solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas debido a sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- l)** Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos;
- m)** Utilizar del teléfono, internet y otros servicios de la Institución, para tratar asuntos personales, ajenos a las actividades que le han sido asignadas.
- n)** Ingerir alimentos en su puesto de trabajo, o en lugares no autorizados;
- o)** Ingresar a las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Paute, sin la debida autorización de sus superiores, fuera de las horas laborables;
- p)** Actuar en forma descortés o negligente en sus relaciones con los demás servidores de la Institución o con los usuarios;
- q)** Alterar o suspender arbitraria e ilegalmente la respectiva jornada de trabajo sin sujetarse a la reglamentación respectiva de horarios y turnos designados;
- r)** Causar pérdidas, daño o destrucción, de bienes materiales o de herramientas, pertenecientes al empleador, por no haberlos devuelto una vez concluidos los trabajos, o por no haber ejercido la debida vigilancia y cuidado mientras se los utilizaba; peor aún producir daño, pérdida, o destrucción intencional, negligencia o mal uso de los bienes, elementos o instrumentos de trabajo;
- s)** Extraviar, dañar, cambiar, modificar o adulterar el contenido de la correspondencia interna o externa o cualquier otro documento perteneciente a la Institución, cuando no estuviere debidamente autorizado para ello;
- t)** Divulgar la información proporcionada por los usuarios de la Institución;
- u)** Todo personal que maneje fondos de la Institución no podrá disponer de los mismos para otro fin que no sea para el que se le haya entregado. Ello dará lugar a la máxima sanción establecida en este Reglamento, que implicará la separación de la Institución previo el proceso correspondiente a Sumario Administrativo, sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar;
- v)** Utilizar en actividades particulares los servicios, dinero, bienes, materiales, equipos o vehículos de propiedad de la Institución;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- w) Sacar bienes, vehículos, objetos y materiales propios de la Institución sin la debida autorización;
- x) Ejercitar o promover la discriminación por motivos de raza, etnia, religión, sexo, pensamiento político, etc., al interior de la Institución.
- y) Sostener altercados verbales y físicos con compañeros y superiores jerárquicos dentro de las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Paute y en su entorno, así como también hacer escándalo dentro de la Institución;
- z) Presentarse a su lugar de trabajo en evidente estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes prohibidos por la Ley;
  
- aa) Ingerir o expender durante la jornada de trabajo, en las oficinas o en los lugares adyacentes de la Institución, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes, u otros que alteren el sistema nervioso, así como presentarse a su trabajo bajo los efectos evidentes de dichos productos;
- bb) Fumar en el interior de la Institución;
- cc) No cumplir con las medidas sanitarias, higiénicos de prevención y seguridad impartidas por la Institución y negarse a utilizar los aparatos y medios de protección de seguridad proporcionados por la misma, y demás disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
- dd) Portar cualquier tipo de arma durante su permanencia en la Institución que pueda poner en peligro la vida y seguridad de las personas y equipos;
- ee) Alterar, suprimir, modificar o retirar las instrucciones, avisos, circulares o boletines colocados por la Institución en los tableros de información, carteleras o en cualquier otro lugar;
- ff) Está prohibido a las personas que laboran con claves en el sistema informático entregarlas a sus compañeros o terceros para que utilicen; por tanto, la clave asignada es personalísima y su uso es de responsabilidad de la o el servidor;
- gg) Propagar rumores que afecten al prestigio o intereses de la Institución, sus autoridades, funcionarios, obreros y servidores;
- hh) Laborar horas suplementarias o extraordinarias sin cumplir con el procedimiento previo debidamente establecido;
- ii) Alterar por cualquier medio los controles o registros de asistencia, para su beneficio o de terceros;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- jj)** Utilizar sin el permiso correspondiente vehículos, herramienta, muebles, enseres, materiales, etc., de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Paute para su provecho personal, de terceros o dar un uso distinto al destinado;
- kk)** Efectuar actos contrarios con la moral y buenas costumbres en el ejercicio de sus funciones;
- ll)** Encargar por su cuenta y riesgo a un compañero o persona extraña al Cuerpo de Bomberos de Paute el trabajo que le ha sido asignado;
- mm)** Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos, y en la COESCOP.

**Sección Octava.**  
**De las cesaciones.**

**Art. 46.-** Los servidores públicos cesaran en sus funciones por:

- a)** Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b)** Cesación de funciones por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c)** Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- d)** Por supresión del puesto;
- e)** Por destitución;
- f)** Por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición;
- g)** Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- h)** Por retiro por jubilación;
- i)** Por compra de renuncias con indemnización;
- j)** Por muerte.

Además, los servidores públicos de la unidad operativa (Bomberos Remunerados) cesaran en sus funciones por:

- a)** En caso de haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar.
- b)** Haber reprobado la evaluación de desempeño determinada por cada entidad en dos ocasiones durante el tiempo de permanencia en el grado respectivo.
- c)** Haber sido declarada su muerte presunta, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Código Civil.



### CAPÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 47.-** Las y los servidores que incumplieren sus deberes, incurran en las prohibiciones o contravinieren las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público vigente, el presente Reglamento, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo legalmente aprobado y demás normas conexas, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente por el Jefe del Cuerpo de bomberos, a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano; de acuerdo a la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el mismo hecho de conformidad a las normas pertinentes.

#### Sección Primera De las faltas

**Art. 48.- Clasificación de las faltas.** – Las faltas se clasifican de acuerdo con el régimen laboral que presta el personal, son las siguientes.

- a) Para el personal administrativo y de apoyo amparado en la LOSEP.
  1. Faltas leves
  2. Faltas graves
  
- b) Para el personal Operativo amparado en la Ley de defensa contra incendios, LOSEP, COESCOPE.
  1. Faltas leves
  2. Faltas graves
  3. Faltas muy graves

**Art. 49.- Faltas leves.** -Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por el Cuerpo de Bomberos de Paute.
- b) Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral; la reincidencia de este incumplimiento será sancionada de acuerdo con las reglas constantes en el presente Reglamento.
- c) Atrasos injustificados, la reincidencia será sancionada de acuerdo con las reglas constantes en el presente Reglamento.
- d) No registrar la entrada o salida en los mecanismos de control establecidos para los efectos sean este reloj biométrico u otros sistemas;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- e) Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral;
- f) Salidas cortas no autorizadas de la institución;
- g) Uso indebido o no uso de uniformes;
- h) Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas;
- i) Atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo;
- j) Uso inadecuado de bienes, equipos o materiales;
- k) Uso indebido de medios de comunicación y demás de similar naturaleza; y,
- l) Las establecidas en la Constitución, LOSEP, el presente Reglamento y demás normas conexas.

Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado serán faltas leves:

- a) No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio
- b) Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
- c) No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
- d) Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
- e) Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
- f) Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales
- g) Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
- h) Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
- i) No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la Institución o hacer mal uso de la misma;
- j) No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
- k) Agredir verbalmente a las y los miembros de la misma institución o a los usuarios del servicio; y,
- l) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

**Art. 50.- Faltas graves.** -Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las y los servidores. Estas faltas ocasionan la suspensión o destitución de las o los servidores, previo el sumario administrativo y son las siguientes:

- a) Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes de la UATH;
- b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la Ley;
- d) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, y enriquecimiento ilícito;
- e) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;
- f) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;
- g) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a usuarios, compañeras o compañeros de i, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad;
- h) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- i) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración;
- j) Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la LOSEP y su Reglamento;
- k) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- l) Haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;
- m) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- n) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- o)** No cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho a servicios públicos de calidad;
- p)** Privilegiar en la atención de servicio a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- q)** Ordenar la asistencia de actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes de la Institución;
- r)** Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación, u otras garantías constitucionales;
- s)** Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ella para esos fines;
- t)** Paralizar a cualquier título el servicio público;
- u)** Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas del Cuerpo de Bomberos de Paute o cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
- v)** Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Cuerpo de Bomberos de Paute o con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;
- w)** Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- x)** Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;
- y)** Entregar documentación falsa o adulterada para ingresar a laborar en el Cuerpo de Bomberos de Paute.
- z)** Las demás que establezca la normativa vigente.



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado serán faltas graves:

- a) Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;
- b) Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
- c) Obligar a permanecer en forma arbitraria a él o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;
- d) Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
- e) Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
- f) Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;
- g) No respetar las licencias o permisos que conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorgan a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;
- h) Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
- i) No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;
- j) Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
- k) Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
- l) No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
- m) Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
- n) Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la Institución; o permitir su uso indebido;
- o) Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- p) No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de los mismos;
- q) Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
- r) Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
- s) Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
- t) Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
- u) Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
- v) Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
- w) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
- x) Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;
- y) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;
- z) Que por negligencia o impericia se dañara algún vehículo o equipo que esté a cargo de los o las servidoras.
- aa) Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,
- bb) Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

**Art. 51.- Faltas muy Graves.** Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado serán faltas muy graves:

- a) Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
- b) Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- c)** Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;
- d)** Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
- e)** No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el presente reglamento para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
- f)** Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
- g)** Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
- h)** Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
- i)** Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo a las normas de la cadena de custodia;
- j)** Revelar por cualquier medio información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
- k)** Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
- l)** Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;
- m)** No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión del mismo;
- n)** Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
- o)** No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
- p)** Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- q) Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
- r) Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
- s) Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y.
- t) Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

**Art. 52.-** En los casos de inasistencia, atraso injustificado o no registro de asistencia de las y los servidores, sin perjuicio de las sanciones administrativas que se le impongan se le descontará la parte correspondiente en los días de vacaciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento. En el caso que las o los servidores se encuentren fuera de la ciudad, y no presenten la justificación debida de las labores encomendadas, se procederá a descontar los valores cancelados por viáticos, transporte, etc.

Para determinar el número de horas a ser descontado en las vacaciones por falta de registro de asistencia en el dispositivo electrónico o en la forma establecida para el efecto, se tomará en cuenta el último registro y se contabilizarán las horas de trabajo hasta el siguiente registro de asistencia; de tal manera que esta suma serán las horas que serán descontadas de las vacaciones del servidor o servidora.

**Art. 53.-** Para aplicar la sanción correspondiente a las o los servidores que no dieron cumplimiento a su legítimo derecho a la defensa estipulada en el artículo 38 del presente Reglamento, por atrasos injustificados y falta de registro de asistencia en el dispositivo electrónico o en la forma establecida para el efecto, se aplicará la amonestación que corresponda de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Art. 54.-** Para efectos de infracciones o inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento se establecen las siguientes sanciones que se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta, después de haberse concedido el legítimo derecho a la defensa a la o el servidor de quien se presume el cometimiento de una falta disciplinaria:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción Pecuniaria Administrativa, o multa de hasta un valor del 10% de la remuneración.
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado serán sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria menor;
- d) Sanción pecuniaria mayor;
- e) Suspensión de funciones; y,
- f) Destitución.

**Art. 55.-** La amonestación verbal se aplicará a las y los servidores que en el transcurso de un mes calendario se atrasen entre 10 y 20 minutos; de igual manera se aplicará esta sanción a las o los servidores que no registren su asistencia en el dispositivo o en la forma establecida para el efecto por tres ocasiones en el transcurso de un mes calendario.

De igual manera se aplicará esta amonestación a la o el servidor o las o los servidores que cometan infracciones consideradas como faltas leves en la LOSEP o del presente Reglamento.

Así mismo será sancionado con amonestación verbal el o las y los servidores que hayan inobservado los deberes establecidos en el presente reglamento.

De la amonestación verbal se realizará una constancia por escrito la cual será comunicada a las o los servidores en persona, quien deberá suscribir la recepción del documento respectivo.

En caso de negativa a suscribir o recibir el documento de la amonestación, se dejará constancia de la presentación, y la firmarán su Jefe Inmediato juntamente con el funcionario de UATH sentando razón de que se negó a recibirla.

La constancia de amonestación verbal irá al expediente personal del servidor.

Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado la amonestación verbal y escrita será: La amonestación verbal, constará en la respectiva hoja de vida del personal. La amonestación escrita se impone a la servidora o servidor por el cometimiento de la segunda falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la primera falta.

**Art. 56.-** La amonestación escrita se impondrá a las y los servidores que en el transcurso de un mes calendario se atrasen entre 21 y 40 minutos; de igual manera se aplicará esta sanción a las o los servidores que no registren su asistencia en el dispositivo o en la forma establecida para el efecto por cuatro ocasiones en el transcurso de un mes calendario; al igual cuando el servidor o las o los servidores hayan recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.



## Cuerpo de Bomberos de Paute Reglamento Interno de Administración del Talento Humano

Así mismo será sancionado en forma directa sin necesidad de que exista previamente sanción por la misma falta con amonestación escrita el servidor o las o los servidores que hayan cometido cualquiera de las siguientes faltas consideradas en los artículos 48, art. 49 y art, 50.

La copia de la amonestación escrita será incorporada a la carpeta personal del servidor quien deberá suscribir la recepción del documento respectivo. En caso de negativa a suscribir o recibir el documento de la amonestación, se dejará constancia de la presentación, y la firmarán su Jefe Inmediato juntamente con el funcionario de la UATH sentando razón de que se negó a recibirla.

**Art. 57.-** La sanción pecuniaria es una sanción que será impuesta por la UATH o quien hiciera sus veces, de oficio o a pedido del Jefe Inmediato o de cualquier funcionario que tenga conocimiento de un hecho que implique amonestación; se aplicará en caso de que se hubiere cometido alguna falta leve, que por su gravedad la UATH considere necesario este tipo de amonestación, o por reincidencia en faltas leves con amonestación escrita dentro de un año calendario; constituirá en el descuento de una multa de hasta el 10% de la remuneración del servidor.

Se aplicará a las y los servidores que en el transcurso de un mes calendario se atrasen más de 40 minutos; de igual manera se aplicará esta sanción a las o los servidores que no registren su asistencia en el dispositivo o en la forma establecida para el efecto por cinco ocasiones o más en el transcurso de un mes calendario.

Así mismo será sancionado en forma directa sin necesidad de que exista previamente sanción por la misma falta con multa, al servidor o servidora que haya inobservado las prohibiciones constantes en el artículo literales 44 p), r), s), u), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), jj), y kk).

La copia de la amonestación pecuniaria será incorporada a la carpeta personal del servidor quien deberá suscribir la recepción del documento respectivo. En caso de negativa a suscribir o recibir el documento de la amonestación, se dejará constancia de la presentación, y la firmarán su Jefe Inmediato juntamente con el funcionario de la UATH sentando razón de que se negó a recibirla.

Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado la amonestación pecuniaria menor es la imposición económica equivalente al cuatro por ciento (4%) de la remuneración mensual del servidor público por el cometimiento de una tercera falta leve en un periodo no superior a los trescientos sesenta y cinco días, contados a partir del cometimiento de la primera falta. La sanción pecuniaria mayor es la imposición económica del ocho por ciento (8%) de la remuneración mensual, por el cometimiento de una falta grave; o por la reincidencia de tres o más faltas leves en un periodo no superior a trescientos sesenta y cinco días, contados desde el cometimiento de la primera falta.



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

**Art. 58.-** Será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración el, la o los servidores que reincidan en el cometimiento de faltas leves que hayan merecido sanción pecuniaria administrativa o multa determinadas en este Reglamento, dentro del período de un año calendario.

Así mismo podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, por un tiempo no mayor a treinta días; la o el servidor, que incumpliere con lo determinado en el artículo 43 literales: o), p), q), r), s), y u) del presente Reglamento; o la, el o los servidores a quienes después de haberse tramitado el correspondiente sumario administrativo por una presunta falta disciplinaria el Jefe del Cuerpo de bomberos de conformidad a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento a la LOSEP, mediante providencia señale que por la falta cometida se aplicará la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, por un tiempo no mayor a treinta días.

En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del período de un año consecutivo, esta falta será sancionada con la destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente.

Corresponde al jefe del Cuerpo de Bomberos; a través de la UATH imponer la sanción de manera motivada, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente en el que deberá garantizarse las normas del debido proceso.

Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado la suspensión es la separación temporal de la o el servidor de las entidades de seguridad reguladas por la Ley, por un plazo de hasta treinta días, sin goce de remuneración, por la reiteración de dos faltas graves en un plazo de trescientos sesenta y cinco días, contados desde la fecha del cometimiento de la primera falta.

**Art. 59.- Efectos de la suspensión.** -La sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, tendrá los siguientes efectos para las y los servidores sancionados:

- a) No asistirán a su lugar de trabajo, ni ejercerán sus funciones durante el tiempo de la suspensión;
- b) No percibirán remuneración mensual unificada, durante el tiempo de la suspensión;
- c) Habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, sin embargo, la o el servidor suspendido deberá efectuar de su propio peculio, el pago por concepto de aporte individual;
- d) El Cuerpo de Bomberos de Paute, no generará el pago de fondos de reserva por el período de la suspensión;
- e) El período de la suspensión no será considerado para el pago de la décima tercera remuneración y décima cuarta remuneración;
- f) El período de la suspensión no será considerado para la concesión de vacaciones;



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

- g) El puesto podrá ser llenado provisionalmente, por el tiempo que dure la suspensión, si se presenta la necesidad institucional;
- h) No se considerará el período de la suspensión para efectos de devengación por formación o capacitación; e,
- i) No se autorizará el intercambio de puestos cuando uno de los servidores se encuentre suspendido.

**Art. 60.-** La Destitución de las o los servidores corresponde por reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro de un período de un año consecutivo, esta falta será sancionada con la destitución previa la realización del sumario administrativo correspondiente. Así mismo será sancionado de forma directa con destitución, el servidor que haya cometido cualquiera de las faltas consideradas como graves en el artículo 43 con excepción de los literales: o), p), q), r), s), y u).

Corresponde al Jefe de bomberos a través de la UATH imponer la sanción de manera motivada, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente, en el que deberá garantizarse las normas del debido proceso.

Para los servidores públicos de la Unidad Operativa (Bomberos Remunerados) a más de lo anteriormente indicado la destitución es el acto administrativo mediante el cual las servidoras o servidores son cesados definitivamente del servicio o de la entidad de la que dependan orgánicamente por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un período de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.

**Art. 61.-** En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el Cuerpo de Bomberos de Paute, procederá conforme lo establece la Constitución, la LOSEP y su Reglamento, el presente Reglamento y las demás normas que fueren aplicables, el COESCOP.

**Art. 62.-** La acción para sancionar prevista en el presente Reglamento prescribirá conforme lo establece la LOSEP y su Reglamento, el COESCOP, término que correrá desde la fecha en que la UATH tuvo conocimiento de la infracción, y exista el sustento legal correspondiente para realizar el debido proceso de sanción y defensa.

**Art. 63.-** Cuando se hubiera incurrido en una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, se deberá proceder conforme a las normas de procedimiento del Sumario Administrativo contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.



**Cuerpo de Bomberos de Paute**  
**Reglamento Interno de Administración del Talento Humano**

**Art. 64.-** Se considerará falta grave la transgresión a las disposiciones de seguridad e higiene previstas en el ordenamiento laboral, de seguridad social y Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del Cuerpo de Bomberos de Paute, quedando facultada la Institución para hacer uso del derecho que le asista en guardar la integridad del personal.

**Art. 65.-** Se considerara falta grave el por negligencia o impericia dañare o mal formare los bienes, herramientas, equipos, vehículos que estuvieron bajo el cuidado del personal según el puesto, y será de responsabilidad de cada servidor el cuidado de cada bien, por ende el bien será repuesto por el servidor que fuere responsable del daño y según la novedad pasada oportunamente la institución se hará cargo del daño siempre y cuando haya se compruebe con evidencia ficticia que el daño fue ocasionado por una emergencia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** -En todo cuanto no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se acatará lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Servicio Público vigente y su Reglamento, COESCOP demás leyes conexas, y las disposiciones emanadas por las autoridades de la Institución.

**SEGUNDO.** -Las disposiciones del presente Reglamento podrán ser reformadas legalmente acorde las circunstancias del Cuerpo de Bomberos de Paute.

**TERCERO.** -El presente Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano de las Servidoras y Servidores del Cuerpo de Bomberos de Paute, regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público y el COESCOP entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición mediante Resolución Administrativa emitida por el jefe del Cuerpo de Bomberos.

Dado y firmado en la jefatura del Cuerpo de Bomberos de Paute, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte

Subof. (B). Fredy Toral Calle  
JEFE DEL CUERPO DE BOMB

